REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto
Radicación
Demandantes
Demandado
Providencia

Proceso ordinario de Reparación Directa 11001-33-31-720-2011-00102-00

Néstor Hugo Baquero Rodríguez y otros Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.

Requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

La parte actora manifestó que las entidades mencionadas a folio 589 pueden absolver el dictamen pericial, para lo cual retiró el oficio circular sin que a la fecha haya acreditado el trámite impartido al mismo.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora con le objeto de que acredite el trámite impartido al oficio 064 de 2019, reiterando que una cosa es que una unidad hospitalaria preste los servicios de salud en la especialidad de urología y otra muy diferente que este en la capacidad de absolver dictamen pericial con fines judiciales.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante por el término de cinco días a fin de que sirva acreditar el trámite impartido al oficio 064 de 2019.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin manifestación o acreditación del trámite impartido. Se correrá alegatos de conclusión con las pruebas obrantes en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LELANDRO BONILLA ALDANA

Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 12 del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario